Paridad de Género en materia electoral

Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "la paridad es igualdad. Así de claro y contundente. La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública".

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf

En 2014, a 60 años de que se les reconoció a las mujeres mexicanas el derecho a votar, el principio de paridad se incorporó a la Constitución, estableciendo que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos Federal y locales.

En 2015, en Sinaloa al armonizar la ley electoral federal a la local, se dio un paso adelante, al incluir las candidaturas a la integración de los Ayuntamientos, lo que permitió que en las elecciones de 2016, el 47.5% de los puestos de elección popular fueran ganados por mujeres.

Por otro lado, la Paridad de Género es uno de los Principios Rectores del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a nivel constitucional local.